



MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN
ARANGUREN ENTRE RÍOS

AVDA. SAN MARTIN 430. C.P. 3162. TEL 03436498035/46



ORDENANZA N°
077/25

VISTO:

Que es necesario actualizar los montos correspondientes a: "Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación y la "Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas", establecidos por Ordenanza Municipal N° 026/2021 y

CONSIDERANDO:

Que los valores vigentes para las tasas de referencia, se encuentra desactualizados, conforme al cuadro inflacionario por la que atraviesa nuestra economía, y por tal razón, los mismos corresponden ser ajustados, para permitir, la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible, de las tasas en cuestión.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN DEPARTAMENTO NOGOYÁ PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo Primero: Fíjese los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía, o similares) de cualquier altura y tipología.

a) Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación: Setecientos Cuarenta Mil (\$ 740.000,00), por única vez y por cada estructura portante, actualizando de esta manera el monto establecido en el art. 9 de la ordenanza Municipal N° 026/2021.

b) Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas: Pesos Un Millón (\$1.000.000,00) anuales por cada estructura portante, actualizando de esta manera el monto establecido en el Art. 21 de la Ordenanza Municipal n° 026/2021.

c) Para el caso de estructuras denominadas "No convencionales" y/o "Wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a Un Tercio (1/3).

d) Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.-

M. ALEXANDRA VIOLA
SECRETARÍA HCD

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Artículo Segundo: Recargo: La falta de pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de esta Ordenanzas y de los demás detalles necesarios para el pago. Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el artículo 5), se generará automáticamente un recargo adicional del CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total intimada, destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

Artículo Tercero: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

Artículo Cuarto: DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en esta Ordenanza se aplicará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndole un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Artículo Quinto: INFRACCIONES Y SANCIONES: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en la jurisdicción.

Artículo Sexto: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: LA presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación, y se mantendrá vigente mientras no sea expresamente o tácitamente derogada por otra Ordenanza. A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las ordenanzas que se le opongan. A todos los efectos legales, la notificación por cualquier medio (incluso por correo electrónico) del texto completo de la presente Ordenanza, se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista precedentemente.

Artículo Séptimo: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Sala de sesiones, Aranguren 8 de Abril de 2025.


Ostero Anabel

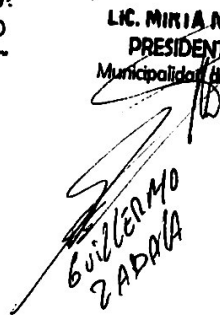

Nicolás Gerardo


Roberto

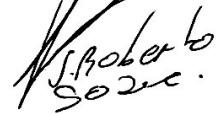

Pruscelario
Vansa

M. ALEJANDRA VIO:
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Aranguren

LIC. MIRIA N. LEVANS
PRESIDENTA HCD
Municipalidad de Aranguren


GUILLERMO
ZADRA


Coronel
Meliane


Roberto
Soza

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

M. ALEJANDRA VIOLA
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Aranguren